

17^{ma} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO



1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 40

8 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

2013 JAN -8 PM 5:32

SENADO RICO



RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes y a los Gobiernos Municipales del Gobierno de Puerto Rico, a conjuntamente crear, coordinar e impulsar programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables en Puerto Rico, mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias estatales o federales, u organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a personas de edad avanzada; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico la población de personas de edad avanzada va en aumento, en la pirámide de la población puertorriqueña. Ello, debido a múltiples factores comunes en países desarrollados, tales como la baja en la tasa de natalidad y el mejoramiento de la calidad y esperanza de vida. Sin embargo, la bendición de vivir por un periodo más prolongado no deja de acompañarse de sus consecuencias. Entre otros asuntos, la prolongación de la vida muchas veces provoca un aumento acumulativo de tiempo de ocio. En algunos casos las condiciones de vida para las personas de edad avanzada son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización. Estas situaciones en personas de edad avanzada a menudo ocasionan o incrementan el desarrollo de enfermedades asociadas tales como artritis, diabetes, cataratas, osteoporosis, cardíacas, vasculares y respiratorias, entre otras.

Uno de los mejores tratamientos para las personas de la edad avanzada consiste en crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones o equipos de gimnasia que permiten mantener la forma física o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas. Este tipo de

instalaciones están diseñadas para la práctica del ejercicio físico de adultos a partir de los cuarenta (40) años y es especialmente recomendable para personas mayores de sesenta (60) años; pues les permite mejorar la movilidad, aumentar la flexibilidad y tonificar la musculación en todo el cuerpo. También ayudan a mantener la forma física y a prevenir o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas. Actualmente, países como España, Colombia y Venezuela cuentan con este tipo de instalaciones para su población de personas de edad avanzada, y Puerto Rico no debe ser la excepción.

Las persona de edad avanzada modernas no se sustraen de la sociedad, sino que se insertan en ella con entusiasmo, vitalidad y dinamismo. Opinan, actúan, se divierten, producen y se integran a la dinámica social. Por ello, el Gobierno tiene la obligación de proveer para esta nueva realidad. De la misma manera que provee facilidades, actividades y servicios para las generaciones más jóvenes, así también tiene el deber de proveer los mismos, de manera especializada y atemperada a sus intereses y realidades, a las personas de edad avanzada.

Por tanto, los parques biosaludables o este conjunto de instalaciones o equipos de gimnasia deben ser incorporados con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmandonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1 - Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes y a los Gobiernos
- 2 Municipales del Gobierno de Puerto Rico, a conjuntamente crear, coordinar e impulsar
- 3 programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables en Puerto Rico,
- 4 mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias estatales o federales, u
- 5 organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a personas de edad
- 6 avanzada. Será responsabilidad del Departamento y de los Gobiernos Municipales contemplar
- 7 la integración y la coordinación de actividades y programas recreativos o de ejercicios
- 8 promovidos en la actualidad por el gobierno estatal o municipal, o por programas
- 9 especializados que proveen servicios a personas de edad avanzada a través de Centros de

1 Actividades Múltiples, grupos de ejercicios ya desarrollados o entidades privadas, de manera
2 que no se dupliquen esfuerzos o no confluyan actividades con el mismo fin común. El
3 Departamento y los Gobiernos Municipales evaluarán la disponibilidad de parques, espacios
4 o estructuras para la viabilidad y establecimiento de parques biosaludables.

5 Sección 2 – Parque Biosaludable – es el conjunto de instalaciones o equipos de
6 gimnasia, preferiblemente al aire libre, que permiten mantener la forma física o tratar
7 diferentes dolencias o lesiones concretas, diseñadas para la práctica del ejercicio físico de
8 adultos a partir de cuarenta (40) años y especialmente recomendable para personas mayores
9 de sesenta (60) años, a los fines de mejorar la movilidad, aumentar la flexibilidad y tonificar
10 la musculación en todo el cuerpo.

11 En los parques biosaludables se pueden encontrar diversos elementos para
12 determinados tipos de ejercicios, tales como: equipos de calentamiento; equipos de
13 coordinación de movimientos; equipos de ejercicios; y equipos de relajación. Todos los
14 equipos deberán disponer de una placa o letrero de instrucciones que incorpore textos y
15 figuras o dibujos sencillos, donde la persona mayor pueda comprender el funcionamiento y
16 los objetivos del mismo. En esta placa o letrero de instrucciones se deben encontrar el número
17 de repeticiones que se aconseja realizar en cada uno de los aparatos o equipos, así como las
18 recomendaciones y riesgos de uso. También deberán contener información sobre la función y
19 uso del equipo, la realización del ejercicio y las advertencias correspondientes.

20 Sección 3 – El Departamento de Recreación y Deportes, así como a los Gobiernos
21 Municipales deberán aprobar o adoptar nueva reglamentación; o enmendar sus respectivos
22 reglamentos, para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley, lo cual estará
23 sujeto a lo dispuesto en la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como la “Ley de

1 Procedimiento Administrativo Uniforme”. De igual forma, se autoriza al Departamento de
2 Recreación y Deportes, así como a los Gobiernos Municipales a recibir donativos, de acuerdo
3 a los parámetros y procesos dispuestos por la legislación y reglamentación vigente, así como
4 a crear acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para hacer efectivas las
5 disposiciones y propósitos de esta Ley.

6 Sección 4 - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir noventa (90) días después de
7 su aprobación.